

30 ABR. 2026

RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 12:00
FIRMA: *[Firma]*

Mérida, Yucatán a 29 de abril de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Los suscritos **Diputados Wilmer Manuel Monforte Marfil, Rafael Germán Quintal Medina y Mario Alejandro Cuevas Mena**, coordinador e integrantes de la Fracción Legislativa de Morena de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento a consideración de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados y Municipios puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando estos sean destinados a inversiones públicas productivas, así como a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino,

[Firma]

[Firma]
1

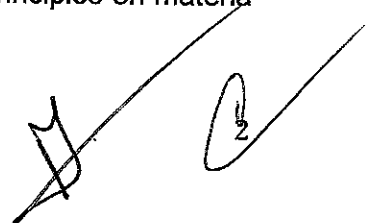
capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Asimismo, con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, en el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% como fuente de pago de los financiamientos a cargo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

En este sentido, en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Por otra parte, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, se introdujo un marco legal innovador al establecer reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, quedando obligados los entes públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

A efecto de conseguir lo anterior, se emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual erige los ejes rectores principales de disciplina financiera que permite asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, con el objeto de garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia



de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

Por lo que, de los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, se destaca que los municipios pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del FAIS municipal, a través de la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, o bien, a través de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

De esta manera, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé el destino específico de los financiamientos que se contraten, cuya afectación se advierte en el artículo 50 de dicha ley, considerando que las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de dicha Ley que correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, facultan al Congreso para autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía, de los derechos o flujos derivados de ingresos locales, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales o de cualquier otro derecho e ingreso susceptible de afectación que le corresponda respecto a obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de la Ley de Ingresos, o bien, mediante autorización específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente, conforme se aborda de manera detallada en el punto décimo de la presente exposición de motivos.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos primero y segundo fracción VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento se observarán estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, la administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero

sobre todo y más importante al principio de transparencia, conforme a lo previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por lo que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, los municipios del Estado de Yucatán presentan un grado de rezago social medio, ocupando la posición número diez respecto a las demás entidades federativas. En 2020, 14 de los 106 municipios de Yucatán tuvieron un grado de rezago social muy bajo, mientras que 57 registraron un grado bajo, 31 grado medio, y 4 municipios presentaron grado de rezago social alto.¹

En cuanto a los resultados de la medición de la pobreza 2025, el 38.8% de la población de la entidad vive en situación de pobreza, es decir, 920,188 personas, aproximadamente. De este universo, el 33.2% (cerca de 787,188 personas) esta en situación de pobreza moderada, mientras que el 5.6% de la población se encuentra en situación de pobreza extrema (alrededor de 133,000 personas)².

Por otro lado, 503,615 personas tienen un rezago educativo, 833,673 pobladores carecen de acceso a la salud y 824977 carecen de servicios básicos de vivienda³.

Es por ello que, con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo señalado anteriormente, este Congreso del Estado tiene la posibilidad de que, a través de la autorización del presente Decreto, se coadyuve al mejoramiento de la población más vulnerable en el Estado, considerando que los municipios que contraten financiamientos puedan destinar los recursos que obtengan única y exclusivamente para financiar obras y acciones que beneficien preferentemente a la

¹ CONEVAL, Índice de rezago social 2020. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice de Rezago Social 2020 anexos.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice%20de%20Rezago%20Social%202020%20anexos.aspx)

² Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2025. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/972733/31_Yucatan_2025.pdf

³ Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2025. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/972733/31_Yucatan_2025.pdf

población que presente mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Así, la presente iniciativa tiene por objeto dar continuidad a las acciones de inclusión financiera para los 106 municipios que conforman al Estado, tal como se hizo en el año 2025 a partir del Decreto 39/2024 y sus reformas mediante los Decretos número 69/2025 y número 117/2025, publicados en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2024, el 21 de abril de 2025 y el 14 de octubre de 2025, respectivamente.

Dicho Decreto y sus reformas, autorizaron la contratación de financiamiento municipal para inversión pública productiva en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que a la fecha ha permitido a 15 municipios de diversas regiones estatales formalizar operaciones individuales de crédito, a liquidarse durante el periodo de la administración contratante.

Los financiamientos municipales registrados en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, ejercieron recursos para financiamiento por un monto acumulado de 152.7 millones de pesos, recursos que serán destinados para financiar obras y acciones que beneficien preferentemente a la población que presente mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Cabe señalar que los municipios que decidieron hacer uso de los recursos del financiamiento al amparo del Decreto y sus reformas, citado con antelación, son: Dzemul, Dzitás, Halachó, Kaua, Peto, Samahil, Sudzal, Suma, Tekax, Temozón, Tepakán, Ticul, Tizimín, Ucú y Umán.

Por otra parte, el Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2026, advierte los montos y calendario de las ministraciones del FAIS, previo acuerdo con la Secretaría de Bienestar, correspondientes a sus municipios y demarcaciones

territoriales que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Con base en dichos montos, se estima un importe máximo de adelanto de aportaciones FAIS mediante el esquema de contratación de financiamiento, conforme a la presente iniciativa de Decreto por la que se somete a consideración esta Soberanía autorizar los montos máximos municipales para la contratación de financiamientos, que permita contar con recursos que beneficien preferentemente a la población que presente mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, siempre y cuando el municipio interesado en contratar financiamiento al amparo de la autorización que se derive de la presente iniciativa, cuente con disponibilidad de porcentaje para la afectación de los recursos de la fuente de pago del financiamiento (aportaciones FAIS), en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, se informa que, como ha quedado señalado anteriormente, se tiene de manifiesto la capacidad de pago de los municipios, determinada conforme al monto máximo de distribución de las aportaciones del FAIS, la cual, no deberá exceder del 25% de dicho fondo, considerando lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En tal virtud, con el actual Decreto se pretende que el Estado tenga la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permitan realizar las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, es por tanto que de acuerdo con todo lo anteriormente vertido, proponemos la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

Artículo 1. Autorización para la contratación

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud del análisis realizado de la capacidad de pago de cada municipio; del destino que se dará a los financiamientos que contraten y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación a que se refiere el artículo 9 de este decreto, para:

I. Contratar deuda pública vía uno o más financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto del endeudamiento que por cada municipio se establece en el artículo siguiente, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se establecen.

II. Afectar el derecho a recibir y los ingresos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 2. Autorización de montos máximos

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, previo análisis de su capacidad de pago, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que contraten y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de los recursos a que se refiere el artículo 9 de este decreto, mediante el quórum específico de votación que se requiere, conforme a lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica en la siguiente tabla:

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo a contratar (pesos)
1	Abalá	\$3,105,716.83
2	Acanceh	\$3,953,530.18
3	Akil	\$6,963,854.23
4	Baca	\$2,155,867.03

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo a contratar (pesos)
5	Bokobá	\$1,095,550.50
6	Buctzotz	\$4,441,032.08
7	Cacalchén	\$2,092,271.88
8	Calotmul	\$4,249,467.65
9	Cansahcab	\$2,460,555.71
10	Cantamayec	\$3,392,903.05
11	Celestún	\$3,860,794.87
12	Cenotillo	\$3,269,698.87
13	Conkal	\$1,725,316.76
14	Cuncunul	\$1,713,129.19
15	Cuzamá	\$2,760,479.36
16	Chacsinkín	\$3,690,169.21
17	Chankom	\$6,657,836.84
18	Chapab	\$2,347,431.48
19	Chemax	\$42,041,721.44
20	Chicxulub Pueblo	\$1,600,004.95
21	Chichimilá	\$9,523,239.05
22	Chikindzonot	\$7,943,623.02
23	Chocholá	\$1,979,147.65
24	Chumayel	\$3,457,826.94
25	Dzán	\$4,115,954.49
26	Dzidzantún	\$2,177,584.72
27	Dzilam de Bravo	\$1,195,158.43
28	Dzilam González	\$2,977,197.72
29	Dzoncauich	\$2,306,882.66
30	Espita	\$16,423,498.13
31	Hocabá	\$3,342,824.15
32	Hoctún	\$4,228,528.88
33	Homún	\$6,418,072.08
34	Huhí	\$3,371,185.40
35	Hunucmá	\$11,744,808.88
36	Ixil	\$1,398,910.40
37	Izamal	\$9,817,068.92
38	Kanasín	\$15,570,369.83

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo a contratar (pesos)
39	Kantunil	\$4,954,237.79
40	Kinchil	\$3,461,263.27
41	Kopomá	\$1,541,724.66
42	Mama	\$2,675,166.51
43	Maní	\$4,040,950.60
44	Maxcanú	\$7,468,858.56
45	Mayapán	\$4,619,859.12
46	Mérida	\$107,051,974.46
47	Mocochá	\$1,361,568.92
48	Motul	\$10,952,618.37
49	Muna	\$7,211,041.50
50	Muxupip	\$1,552,583.48
51	Opichén	\$4,470,172.21
52	Oxkutzcab	\$19,315,932.90
53	Panabá	\$3,991,421.58
54	Progreso	\$12,055,591.32
55	Quintana Roo	\$1,528,987.24
56	Río Lagartos	\$1,139,535.62
57	Sacalum	\$2,850,557.25
58	Sanahcat	\$1,229,613.51
59	San Felipe	\$616,799.85
60	Santa Elena	\$3,280,557.66
61	Seyé	\$3,840,405.96
62	Sinanché	\$1,882,426.12
63	Sotuta	\$9,055,347.26
64	Sucilá	\$2,300,788.89
65	Tahdziú	\$8,833,313.91
66	Tahmek	\$2,221,569.80
67	Teabo	\$6,519,008.79
68	Tecoh	\$6,400,569.63
69	Tekal de Venegas	\$2,782,196.97
70	Tekantó	\$2,302,117.63
71	Tekit	\$5,307,676.64
72	Tekom	\$4,246,031.31

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo a contratar (pesos)
73	Telchac Pueblo	\$1,712,350.34
74	Telchac Puerto	\$648,047.60
75	Temax	\$5,416,035.80
76	Tetiz	\$2,838,369.69
77	Teya	\$1,701,491.49
78	Timucuy	\$3,494,389.60
79	Tinum	\$9,534,097.87
80	Tixcaltucul	\$10,926,135.68
81	Tixkokob	\$3,202,667.36
82	Tixmehuac	\$6,511,586.29
83	Tixpéhual	\$1,723,209.12
84	Tunkás	\$4,314,391.53
85	Tzucacab	\$13,616,926.05
86	Uayma	\$5,208,847.53
87	Valladolid	\$41,963,831.10
88	Xocchel	\$2,332,586.51
89	Yaxcabá	\$20,043,199.54
90	Yaxkukul	\$1,304,067.48
91	Yobaín	\$1,496,410.83
Total		\$ 612,620,324.16

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar cada municipio podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine en cada caso.

Los municipios que decidan contratar o ejercer uno o varios financiamientos, afectar un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como adherirse al mecanismo de pago que se constituya para tal efecto, deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos cabildos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Contratación de financiamiento

Los municipios del Estado de Yucatán podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija. La contratación de los financiamientos deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones

de mercado, para lo cual los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo.

Los financiamientos a que se refiere el presente decreto podrán ser contratados a partir de la entrada en vigor de este decreto y en el transcurso del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 4. Inscripción del financiamiento

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, con base en este decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Destino de los recursos

Los recursos obtenidos de los financiamientos que contraten los municipios con base en la presente autorización deberán destinarse, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el catálogo de acciones del anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a financiar, en su caso, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, que comprendan, entre otros, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros:

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado.
- III. Drenaje.
- IV. Urbanización.
- V. Electrificación rural y de colonias pobres.
- VI. Infraestructura básica del sector salud y educativo.

Artículo 6. Amortización

El plazo máximo para el pago de los financiamientos que los municipios contraten con base a esta autorización será de hasta 1 año 4 meses, equivalente de hasta 517 días, mismos que iniciarán a partir de la formalización o de la primera disposición de los recursos del financiamiento que corresponda y su vencimiento no podrá exceder un mes previo al término de la administración municipal que lo contrate, esto es, sin exceder el 31 de julio de 2027. El o los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo del financiamiento en días que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato de crédito correspondiente o cuando se efectúe la primera disposición, así como la fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones que en su caso se establezcan, con apego a lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los artículos 22, 24 y demás aplicables de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas de los financiamientos.

Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y a los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas; así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán decidan individualmente contratar con base en el presente decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que sirva para formalizar el mecanismo de pago de los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán contraten con base en el presente decreto y estos últimos se adhieran al fideicomiso de pago que se constituya con base en la presente autorización, en el entendido de que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

Adicionalmente a lo anterior y sin detrimento de lo previamente autorizado en el presente artículo y decreto, se autoriza a los Municipios del Estado de Yucatán, para que, de así convenir a sus intereses, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten- en términos de lo previsto por el artículo 8, en su fracción XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y en cumplimiento con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución

acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

Artículo 8. Refinanciamiento o reestructuración

Los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, en su caso, podrán refinanciar o reestructurar la deuda que derive de los financiamientos que se contraten con base en este decreto, sin que para ello se requiera de una nueva autorización, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios.

Artículo 9. Afectación de aportaciones

Se autoriza a los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, para que individualmente afecten hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAISM, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto asociado al financiamiento, así como de aquellos que en su caso los reemplacen, sustituyan o complementen.

Dicha afectación deberá hacerse con apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicable.

Los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, podrán afectar hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Lo anterior, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, conforme al artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de los derechos a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, o bien, a través del contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que corresponda al instrumento jurídico por el cual se formalice la contratación de financiamiento.

En todo caso, el fideicomiso constituido o modificado al amparo de la presente autorización no será considerado entidad paraestatal, por lo que no constituirá parte de la Administración Pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 10. Fideicomiso

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten con base en este decreto.

El fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto exista lo siguiente:

I. Obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los municipios del Estado de Yucatán, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal.

II. Instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar.

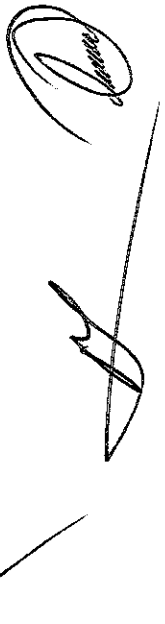
La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el fideicomiso constituido o modificado por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios del Estado de Yucatán, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Se autoriza a los municipios del Estado de Yucatán para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos cabildos, celebren, en lo individual, los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que en su caso constituya o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para instrumentar el mecanismo de pago de los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base en la presente autorización.

Artículo 11. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, notifique, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Yucatán y a los Municipios para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.



Artículo 12. Previsiones en las leyes de ingresos

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, con base en la autorización prevista en este decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, y se entenderá incorporado en la ley de ingresos del Municipio de que se trate, para el ejercicio fiscal 2026 o 2027, en consecuencia, dicha ley se tendrá por modificada, según corresponda.

Artículo 13. Previsiones presupuestarias

Los municipios del Estado de Yucatán deberán ajustar o modificar su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2027, los municipios deberán incluir anualmente en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en esta autorización, el monto para el pago del servicio de la deuda a su cargo y sus accesorios, en los términos contratados, hasta su total liquidación.

Transitorio


Entrada en vigor

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Yucatán, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE *morena*


DIP. RAFAEL GERMAN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE *morena*


DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE *morena*